



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| FIJA FECHA PARA AUDIENCIA | | | | | | | |
|----------------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2021 | 00035 | 00 |
| DEMANDANTE | DAVID MAURICIO CHICA MARTINEZ | | | | | | |
| DEMANDADAS | COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por las entidades demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestadas las mismas.

Definido lo anterior, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **SIETE (07) DE JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9170349>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la demanda (folios: 18 a 88)

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9170349>

Pericial: Se decreta como prueba el dictamen pericial presentado con la demanda, rendido por el Dr. **FERNANDO VARGAS QUINTANA**.

Para la validez de esta prueba como dictamen, se ordena la comparecencia del Doctor VARGAS QUINTANA a la audiencia señalada, dentro de la cual deberá RATIFICAR lo expuesto en su dictamen.

PRUEBAS DECRETADAS A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

Documental: Solicita se tenga como prueba documental el dictamen Nro. 089296 del 29 de julio de 2020, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION, que ya obra en el expediente (Folios 27 a 33).

Respecto a la historia clínica, se advierte que la misma se valorará en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba documental la historia laboral y el expediente administrativo aportados con la contestación (folios 590 a 2126)

Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Oficio dirigido la Junta Nacional de Calificación, para que practique un nuevo dictamen, solicitado por la apoderada de Colpensiones.

Se advierte que en el presente proceso, se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial para Asuntos Laborales, tal como puede verse a folios 95 a 96 y 845 a 846, respectivamente.

Se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que allegue certificado de incapacidades, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte codemandada **COLPENSIONES** en el curso del proceso, se le reconocerá personería jurídica como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J., de igual manera, se reconocerá como apoderada sustituta a la abogada **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO**, portadora de la T.P. No. 300.515 del C.S.J.; Igualmente, se le reconocerá personería a la abogada **NELLY CARTAGENA URÁN**, portadora de la T.P. No. 13.001 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**; Abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifefizecloud.com/9170349>

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por **COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **SIETE (07) DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**; Conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue certificado de incapacidades, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de **COLPENSIONES** como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J., y como apoderado sustituto al Dr. **JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA**, portador de la T.P. No. 216.616 del C.S.J.; Igualmente, se le reconoce personería al abogado **DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ**, portador de la T.P. No. 312.541 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Db

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9170349>

Código de verificación:

f05ef973ba1c456ee2813b3770434b71ab5e487062380e865440ad8d6c6bea00

Documento generado en 13/05/2021 06:49:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/9170349>